

EXTRACTO DEL DECRETO 867 MOD 05-ABR-2019 Decreto 123. ARTÍCULO NOVENO PARRAFO 2 y 3.

DICTA REGLAMENTO SOBRE NUEVOS ESTÁNDARES PARA PERSONAS, PERSONAL Y EMPRESAS QUE RECIBEN SERVICIOS O REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA, Y MODIFICA DECRETOS QUE INDICA

2. **Chaleco anticorte**, que cumpla las siguientes normas técnicas:
 - a) **Seguro de Vida por 30 UF** o su equivalente en dólares americanos: El fabricante deberá contar con un seguro de vida en caso que un chaleco anticorte no cumpla su función. Los proveedores deberán acreditar y declarar la póliza al comprador, además de adjuntar este documento a la entidad certificadora de que trata el literal siguiente.
 - b) Entidad Certificadora: Los chalecos anticortes que utilicen los guardias de seguridad, **deberán estar certificados de acuerdo a la normativa técnica norteamericana NIJ 0115.00**. La entidad certificadora correspondiente, además llevará un registro de los elementos a ensayar y cantidad, tipo y resultado de los ensayos realizados. Este registro deberá ser comunicado cada 90 días corridos a la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, quienes lo distribuirán entre las autoridades fiscalizadoras de Seguridad Privada.
 - c) Al momento de presentar el producto para su certificación, el proveedor o fabricante deberá declarar el lote y la cantidad de unidades que lo componen (N° de serie), así como su material, cantidad y área de protección, lo que permitirá mantener una trazabilidad del producto. El fabricante deberá contar con un seguro de vida por 30 UF o su equivalente en dólares americanos en caso de que un chaleco anticorte no cumpla su función.
3. **Bastón retráctil, esposas o elementos de contención**, y otras medidas o implementos de seguridad que ordene o autorice la Autoridad Fiscalizadora en materia de Seguridad Privada correspondiente, de conformidad con la legislación vigente.

URL A LA NORMA:

<https://www.leychile.cl/N?i=1116274&f=2019-04-05&p=>